REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 19:43:24
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 23 de junio de 2026

OFICIO N° 110-2026-EF/68.02

Señora
MÓNICA ROMANI CHOCCE
Gerente General
PAYET, REY, CAUVI, PÉREZ S. CIVIL DE R.L
Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147, Edificio Real 3, Piso 12, San Isidro
Presente.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Consulta sobre información o aspectos adicionales en la cara de intención de una iniciativa privada

Referencia: Carta S/N (HR N° 187900-2025)

MEF
DAVILA VASQUEZ Alondra Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 14:57:39
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 294-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 15:04:26
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHEH

INFORME N° 294-2026-EF/68.02

Para: Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Consulta sobre información o aspectos adicionales en la cara de intención de una iniciativa privada

Referencia: Carta S/N (HR N° 187900-2025)

Fecha: Lima, 23 de junio de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la gerente general de Payet, Rey, Cauvi, Pérez S. Civil de R.L solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver consultas sobre la normativa de Obras por Impuestos (OxI).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, contener la información de contacto y, principalmente, sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OXI, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTAS FORMULADAS

2.6. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia,

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

se formuló a la DGPPIP las siguientes consultas:

> *"(…)*
> 1. *Siendo la iniciativa privada una petición de gracia: ¿Es posible que la empresa privada incorpore en la carta de intención información o aspectos adicionales distintos a los señalados en el artículo 24.3 del Reglamento?*
>
> 2. *¿Los requisitos previstos en el artículo 24.3 del Reglamento constituyen un listado cerrado y exclusivo, o cabe la posibilidad de que el proponente complemente la carta de intención con términos y condiciones adicionales al momento de presentar una iniciativa privada?*

2.7. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas versan sobre aspectos de carácter general y se encuentra acompañada del sustento correspondiente, así como de la posición de la entidad consultante, por lo que se adecúa a lo establecido en los Lineamientos.

2.8. De la revisión a sus términos, se advierte que consultas buscan definir si se puede incorporar a la carta de intención información o aspectos adicionales conforme a la normativa vigente.

2.9. En relación con ello, las consultas formuladas se adecúan a lo establecido por los Lineamientos Generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de OxI; en consecuencia, el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se emiten en ejercicio de la función interpretativa, cuyo carácter es de exclusivo y excluyente respecto del entendimiento de dicha normativa.

C. POSICIÓN DEL CONSULTANTE

2.10. El consultante remite su posición respecto a la consulta planteada, señalando lo siguiente:

> *"Como es de su conocimiento, el artículo 24.3 del Reglamento establece que la carta de intención de la iniciativa privada debe contener, entre otros aspectos, la identificación del proponente y la descripción de la propuesta, incluyendo requisitos específicos.*
>
> *Sin embargo, no resulta del todo claro si la enumeración prevista en el artículo 24.3 constituye un listado taxativo o si, por el contrario, admite la posibilidad de que el proponente complemente la carta de intención con otros términos y condiciones que considere relevantes para el adecuado planteamiento y viabilidad de la iniciativa privada.*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A nuestro entender, la finalidad de la citada regulación es asegurar que la Entidad Pública cuente con información mínima estandarizada que permita evaluar preliminarmente la propuesta. Ello no impediría que, de manera complementaria, la empresa privada incorpore elementos adicionales que precisen, fortalezcan o contextualicen la propuesta.

No obstante, a efectos de evitar interpretaciones divergentes y posibles contingencias en la tramitación de iniciativas privadas, solicitamos a ustedes tengan a bien aclarar si los requisitos del artículo 24.3 deben entenderse como numerus clausus o si es posible que la empresa privada presente información o aspectos adicionales en su carta de intención."

[El énfasis es nuestro]

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP SOBRE LAS CONSULTAS FORMULADAS

D.1. Cuestión previa: Marco normativo aplicable

2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.2. La consulta cita los párrafos 24.3 del artículo 24 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, actualmente derogado.

2.3. En consecuencia, el supuesto consultado sobre documentos e información que debe incluir la presentación de una iniciativa privada se rige por el Reglamento vigente. Las disposiciones equivalentes a las citadas por el consultante se encuentran en el artículo 62 del Reglamento vigente, sobre el cual versa el presente pronunciamiento.

D.2. Sobre las iniciativas privadas en el mecanismo de OxI

2.11. El artículo 19 del Reglamento establece que el mecanismo de OxI constituye una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar Inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, Servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.12. Asimismo, el párrafo 19.2 del mismo artículo establece que las Intervenciones[4] desarrolladas bajo el mecanismo de OxI son originadas por iniciativa estatal. Para el caso de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento pueden ser originadas por iniciativas privadas.

2.13. Conforme a ello, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que el mecanismo de OxI, independientemente de su origen, se desarrolla en las siguientes fases: priorización, actos previos, proceso de selección y ejecución.

2.14. En particular, el artículo 62 del Reglamento establece que, a través de las iniciativas privadas, las Empresas Privadas —en el marco del SNPMGI y las normativas sectoriales correspondientes— pueden proponer, para su posterior priorización bajo el mecanismo de OxI, lo siguiente: (i) ideas de Proyectos de Inversión y la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión a nivel de perfil, pudiendo proponerse sobre ideas registradas o no, en el Banco de Inversiones del SNPMGI; (ii) ideas de actividades de operación y/o mantenimiento y la elaboración de su correspondiente Plan de Operación y/o Mantenimiento; y (iii) actualización o modificación de fichas técnicas o estudios de preinversión a nivel de perfil, expedientes técnicos o Planes de Operación y/o Mantenimiento

2.15. Las iniciativas privadas pueden considerar el Agrupamiento de Proyectos de Inversión y actividades de operación y/o mantenimiento. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a la que se refiere el artículo 112[5] del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley N° 27444, manteniendo dicho carácter hasta la convocatoria del proceso de selección, sin posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial.

2.16. En ese marco, el párrafo 62.3 del artículo 62 del Reglamento establece que, para la presentación de una iniciativa privada, la Empresa Privada dirige al titular de la Entidad Pública una carta de intención, la cual debe contener la identificación del proponente y la siguiente información:

---

[4] Reglamento de la Ley N° 29230
Artículo V. Definiciones
(…)
30. **Intervenciones:** Son las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento o Servicios o actividades de construcción de viviendas rurales, financiadas y ejecutadas en el marco de la Ley N° 29230.

[5] **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**
Artículo 112.- Facultad de formular peticiones de gracia
112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.
112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1) Respecto a la elaboración o actualización del estudio:

a) Contenido mínimo del estudio, señalando los estudios básicos y/o de especialidad que se deberán desarrollar y los anexos a considerar, según corresponda, de conformidad con el SNPMGI y/o marco técnico y legal sectorial de acuerdo con el tipo y características de la intervención.
b) Metodología propuesta, incluyendo aspectos de trabajo de campo y gabinete, recopilación y análisis de la información, acorde al tipo y características de la Intervención.
c) Número de entregables y contenido mínimo de cada uno de ellos.
d) Cronograma para la elaboración o actualización del estudio, según corresponda.
e) Equipo técnico mínimo acorde a la exigencia técnica y legal del estudio, indicando el perfil de los profesionales que participarán en la elaboración o actualización del estudio, su experiencia mínima y funciones.
f) Como mínimo, dos (2) cotizaciones para la elaboración o actualización de los estudios, que garanticen el cumplimiento de los puntos precedentes, y que incorporen todos los conceptos al valor de mercado que resulten aplicables.

2) Respecto al alcance de la intervención, la carta de intención debe considerar como mínimo lo siguiente:

a) Nombre preliminar del Proyecto de Inversión o actividad de operación y/o mantenimiento, coherente con el tipo y características de la Intervención contempladas en el SNPMGI.
b) Naturaleza, objeto y localización geográfica de la Intervención propuesta, incluyendo la delimitación territorial, el ámbito de influencia y la identificación de los beneficiarios directos e indirectos.
c) Descripción de la situación actual sobre la que se busca intervenir, detallando las posibles causas y efectos del problema identificado;
d) Descripción preliminar de las principales Inversiones o actividades a desarrollar.
e) Planteamiento preliminar del objetivo central y los objetivos específicos, así como la definición referencial de los componentes, según productos y principales acciones, o actividades propuestas, según corresponda.
f) Monto estimado de Inversión o de costo total, expresado en soles, indicando los principales rubros.
g) Plazo tentativo de inicio y culminación de la ejecución física;
h) Para el caso de actualización de estudios, se debe consignar el CUI registrado en el Banco de Inversiones y adjuntar la resolución o registro de declaración de viabilidad, según corresponda, señalando los principales aspectos técnicos, económicos y legales que motivan la actualización.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.17. Adicionalmente, los párrafos 62.4 y 62.5 del artículo 62 del Reglamento establece que no procede la presentación de iniciativas privadas para estos supuestos:

- La actualización de proyectos de inversión cuando la iniciativa privada cambia la concepción técnica de los Proyectos de Inversión.

- La presentación de iniciativas privadas de ideas de proyectos de inversión o actividades de operación y/o mantenimiento cuando estas:

  - Coinciden, total o parcialmente, con Proyectos de Inversión o actividades de operación y/o mantenimiento priorizadas bajo el mecanismo de OxI,
  - Coinciden, total o parcialmente con Proyectos de Inversión o actividades de operación y/o mantenimiento que ya se encuentren en formulación, viables o aprobadas, de corresponder, o en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente; o,
  - Fraccionan los Proyectos de Inversión declarados viables en el marco del SNPMGI.

2.18. Por lo tanto, respecto de la primera consulta, la Empresa Privada puede incorporar en la carta de intención información o aspectos adicionales a los señalados en el párrafo 62.3 del artículo 62 del Reglamento.

2.19. La iniciativa privada tiene el carácter de petición de gracia, en tal sentido, el proponente puede acompañar la información que precise o fortalezca su propuesta, en tanto el Reglamento no lo prohíbe, siendo dicha información valorada por la Entidad Pública en la evaluación de relevancia de la propuesta.

2.20. Ello, debido a que tanto el numeral 1 del artículo 62.3 del Reglamento, referido a la elaboración o actualización de estudios, como el numeral 2, referido al alcance de la intervención —este último con la expresión "como mínimo"—, constituyen contenido obligatorio de la carta de intención, cuya finalidad es dotar a la Entidad Pública de información suficiente para evaluar la relevancia de la propuesta, sin que ello restrinja la posibilidad de que la Empresa Privada incorpore información adicional para sustentar o complementar su iniciativa.

2.21. Respecto de la segunda consulta, el listado del párrafo 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29230 no constituye un listado cerrado, sino el contenido mínimo obligatorio de la carta de intención.

2.22. El encabezado de dicho párrafo dispone que la carta de intención "contiene la identificación del proponente y la siguiente información", enunciado que fija lo que la carta debe incluir, pero no lo único. Por ello, el proponente puede complementar

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la carta de intención con términos y condiciones adicionales, sin que ello afecte su validez ni su tramitación.

2.23. Lo anterior indicado es coherente con la finalidad de la carta de intención en el marco del mecanismo de OxI, el cual establece en el párrafo 63.1 del artículo 63 del Reglamento que la Entidad Pública dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles para comunicar la relevancia o el rechazo de la propuesta, evaluación que comprende toda la información contenida en la carta de intención, incluyendo aquella adicional que la Empresa Privada hubiera incorporado para sustentar su iniciativa.

III. CONCLUSIONES

3.1. La Empresa Privada puede incorporar en la carta de intención información o aspectos adicionales a los señalados en el párrafo 62.3 del artículo 62 del Reglamento. La iniciativa privada tiene el carácter de petición de gracia, en tal sentido, el proponente puede acompañar la información que precise o fortalezca su propuesta, en tanto el Reglamento no lo prohíbe, siendo dicha información valorada por la Entidad Pública en la evaluación de relevancia de la propuesta.

3.2. El listado del párrafo 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29230 no constituye un listado cerrado, sino el contenido mínimo obligatorio de la carta de intención. El encabezado de dicho párrafo dispone que la carta de intención "contiene la identificación del proponente y la siguiente información", enunciado que fija lo que la carta debe incluir, pero no lo único. Por ello, el proponente puede complementar la carta de intención con términos y condiciones adicionales, sin que ello afecte su validez ni su tramitación.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
DAVILA VASQUEZ Alondra Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 14:57:24
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/06/2026 15:56:32
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHIHED